

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
S.A.V.C.
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

TERCERA

COPIA ~~PRORROGA DE PLAZO, REFORMA Y CODIFICACION~~
~~DE ESTATUTOS~~
DE

OTORGADO POR ~~LA COMPAÑIA FRISONEX FRISON IMPORTADORA,~~
~~EXPORTADORA CIA. LTDA.~~
.....

A FAVOR DE ~~/*/*/*/*/*~~
.....

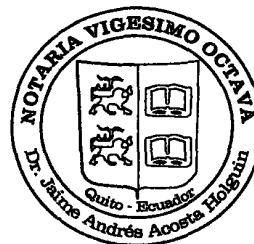
EL 19 DE ENERO DEL 2010

PARROQUIA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito a 25 de ENERO 10 del 200

EL TELEGRAFO No. E9-38 y Av. de los SHYRIS
Telfs.: 2267-592 / 2268-237 / 2271-242
2447-017 / 2435-832 Fax: 2436-847
e-mail: ja.acostaholguin@interactive.net.ec



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

1

00000 1

ESCRITURA DE PRORROGA DE PLAZO, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

OTORGADA POR:

LA COMPAÑIA FRISONEX, FRISON IMPORTADORA, EXPORTADORA CIA. LTDA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS



ESCRITURA NO. 00459 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LA SEÑORA ANAPHA DEL CONSUELO BUITRON ANDRADE, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA FRISONEX, FRISON IMPORTADORA, EXPORTADORA COMPAÑIA LIMITADA, CONFORME CONSTA DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA. LA COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADA, HABIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR LA SIGUIENTE DE PRORROGA DEL PLAZO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA FRISONEX, FRISON IMPORTADORA, EXPORTADORA CIA. LTDA., DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA:** - COMPARECIENTE: COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LA SEÑORA ANAPHA DEL CONSUELO BUITRÓN ANDRADE, CASADA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA FRISONEX, FRISON IMPORTADORA, EXPORTADORA COMPAÑIA LIMITADA,

264 99

CONFORME CONSTA DEL NOMBRAMIENTO QUE COMO DOCUMENTO HABILITANTE SE ADJUNTA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE SU REPRESENTADA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DE ACUERDO AL ACTA QUE TAMBIEN SE ADJUNTA. SEGUNDA: - ANTECEDENTES: - A) LA COMPAÑIA FRISONEX, FRISON IMPORTADORA, EXPORTADORA COMPAÑIA LIMITADA SE CONSTITUYÓ EL SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE EL DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO Y FUE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE QUITO EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. B) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, CELEBRADA ANTE LA DOCTORA CECILIA RIBADENEIRA RUEDA, NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE REALIZÓ EL AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA, INCREMENTANDO EL CAPITAL A TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE SUCRES (S/360'000.000), DIVIDIDO EN TRESCIENTAS SESENTA MIL PARTICIPACIONES DE MIL SUCRES CADA UNA. ADICIONALMENTE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO TERCERO DE LA COMPAÑIA REFERENTE AL OBJETO SOCIAL DE LA MISMA. C) POR ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL, ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL, LA COMPAÑIA REFORMÓ SUS ESTATUTOS Y DOLARIZÓ SU CAPITAL, EL CUAL QUEDÓ EXPRESADO EN CATORCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14.400), DIVIDIDO EN IGUAL NÚMERO DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN ~~DÓLAR CADA UNA~~. LA COMPAÑIA TAMBIÉN REFORMÓ SUS ESTATUTOS CONFORME CONSTA EN EL REFERIDO INSTRUMENTO PÚBLICO, AMPLIANDO A CINCO AÑOS EL PERIODO DE DURACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, MODIFICANDO LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Y REFORMANDO EN CONSECUENCIA LOS ARTICULOS CUARTO, VIGÉSIMO,

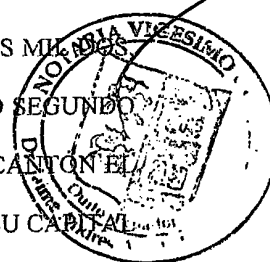
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

3

00000 2

VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO TERCERO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

D) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES, CELEBRADA ANTE EL DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL VEINTE Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, LA COMPAÑÍA AUMENTÓ SU CAPITAL A CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 104.400), DIVIDIDO EN IGUAL NÚMERO DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA. E) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL VEINTE Y DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES, CELEBRADA ANTE EL DOCTOR FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL CUATRO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE REALIZÓ EL AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, INCREMENTANDO EL CAPITAL A TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$304.400), DIVIDIDO EN IGUAL NÚMERO DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA. F) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, ANTE EL DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS, LA COMPAÑÍA AUMENTÓ SU CAPITAL Y REFORMÓ SUS ESTATUTOS, INCREMENTANDO SU CAPITAL A CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$465.000), DIVIDIDO EN IGUAL NÚMERO DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA. G) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE, ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL VEINTE Y CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, LA COMPAÑÍA AUMENTÓ SU CAPITAL Y REFORMÓ SUS ESTATUTOS, INCREMENTANDO SU CAPITAL A SEISCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$615.000), DIVIDIDO EN IGUAL NÚMERO DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA. H) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, ANTE EL DOCTOR



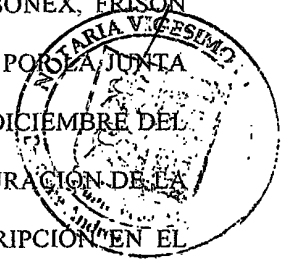
JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, LA COMPAÑÍA AUMENTÓ SU CAPITAL Y REFORMÓ SUS ESTATUTOS, INCREMENTANDO SU CAPITAL A SEISCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$670.000), DIVIDIDO EN IGUAL NÚMERO DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA. LA COMPAÑÍA TAMBIÉN REFORMÓ SU OBJETO SOCIAL Y ESTABLECIÓ EL CARGO DEL GERENTE GENERAL SUPLENTE, REFORMANDO EN CONSECUENCIA LOS ARTÍCULOS TERCERO, CUARTO, NOVENO Y VIGÉSIMO SEGUNDO DEL ESTATUTO SOCIAL. I) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, LA COMPAÑÍA AUMENTÓ SU CAPITAL, INCREMENTÁNDOLO A SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$750.000), DIVIDIDO EN IGUAL NÚMERO DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA Y REFORMÓ EN CONSECUENCIA EL ARTÍCULO CUARTO DE SU ESTATUTO SOCIAL. J) LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE FRISONEX, FRISON IMPORTADORA, EXPORTADORA COMPAÑÍA LIMITADA DE FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE: UNO) LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA A OCHENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y EN CONSECUENCIA REFORMAR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ESTATUTO SOCIAL. DOS) REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONFORME A LA PROPUESTA APROBADA POR DICHA JUNTA, ASÍ COMO CODIFICAR ÍNTEGRAMENTE EL ESTATUTO SOCIAL DE ACUERDO AL TEXTO QUE SE ADJUNTÓ AL EXPEDIENTE DE LA MISMA Y AUTORIZAR A LA GERENTE GENERAL PARA QUE OTORQUE Y SUSCRIBA LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y CUANTO INSTRUMENTO FUERE NECESARIO PARA PERFECCIONAR LO RESUELTO POR DICHA JUNTA. TERCERA: - CON ESTOS ANTECEDENTES QUE CONSTITUYEN PARTE ESENCIAL E INTEGRANTE DE ESTA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

5

00000 3

ESCRITURA, LA SEÑORA ANAPHA DEL CONSUELO BUITRÓN ANDRADE EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE FRISONEX, FRISON IMPORTADORA EXPORTADORA CIA. LTDA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE SU REPRESENTADA DE FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DECLARA QUE: UNO) PRORROGA EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA A OCHENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA; DOS) REFORMA Y CODIFICA LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO AL PROYECTO APROBADO POR LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, CUYA ACTA, ASÍ COMO LOS ESTATUTOS CODIFICADOS Y APROBADOS SE ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA Y AGREGAN A ESTE INSTRUMENTO PARA QUE SEAN PROTOCOLIZADOS JUNTO CON ESTE INSTRUMENTO. LA CUANTÍA POR SU NATURALEZA ES INDETERMINADA. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. FIRMADO DOCTOR JAVIER SALAZAR VASCO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA CON TODO SU VALOR LEGAL, LEIDA QUE LE FUE A LA COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO. AQUELLA QUE SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



Consolidación de

EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA FRISONEX,
FRISON IMPORTADORA, EXPORTADORA CIA. LTDA
SRA. ANAPHA DEL CONSUELO BUITRON ANDRADE
C.C. 17041535261

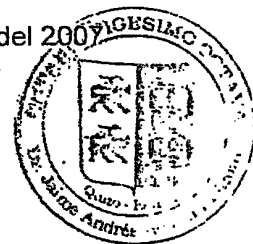
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN



FRISONEX

FRISON IMPORTADORA EXPORTADORA Cía. Ltda.

Quito, 12 de abril del 2007



Señora
Licenciada
ANAPHA DEL CONSUELO BUITRON ANDRADE
Presente.

De mi consideración:

Cúmpleme informarle que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía **FRISONEX FRISON IMPORTADORA Y EXPORTADORA CIA. LTDA.**, reunida el 12 de abril del año 2007, resolvió elegir a Usted para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el periodo estatutario de cinco años, con todas las atribuciones constantes en el Estatuto Social de la misma.

En tal virtud le corresponde a Ud. ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de acuerdo a lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero del Estatuto Social.

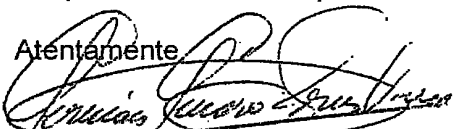
La compañía **FRISONEX FRISON IMPORTADORA Y EXPORTADORA CIA. LTDA.** fue constituida por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, Dr. Rodrigo Salgado Valdez, el día 06 de noviembre de 1992 e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 06 de enero de 1993.

Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín el 22 de agosto del año 2000, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 13 de noviembre del mismo año, se reformó el Estatuto Social de la Compañía y en su Artículo Vigésimo Segundo se fijó el periodo de duración del cargo del Gerente General en 5-años.

Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Dr. Gonzalo Román Chacón, el 09 de agosto del año 2006, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 06 de octubre del 2006, la compañía aumentó su capital y reformó sus estatutos en la parte pertinente al capital social.

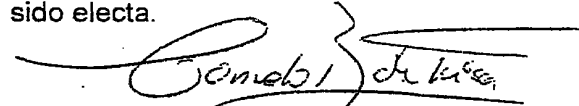
Lo que comunico a Ud. para los fines consiguientes,

Atentamente


Germán Genaro Torres Viera
SECRETARIO AD-HOC

Quito, 12 de abril del 2007

ACEPTACION: - Por la presente acepto el cargo de Gerente General de la compañía **FRISONEX FRISON IMPORTADORA Y EXPORTADORA CIA. LTDA.** para el cual he sido electa.



Anapha del Consuelo Buitrón Andrade
C.C. 170453586-1

E-mail: frisonex@ujo.satnet.net

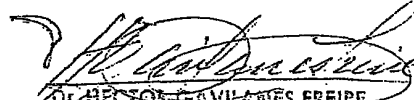
R.U.C.: 1791241339001

CALLE LA TIERRA No. E8-21 Y AV. DE LOS SHYRIS P.O. BOX 17-17-1413
TELF.: (593-2) 243 3550 FAX: (593-2) 225-0392 QUITO - ECUADOR

000004

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. 4766 del Registro
de Nombramiento Tomo No. 138
Quito, a 11 MAYO 2007

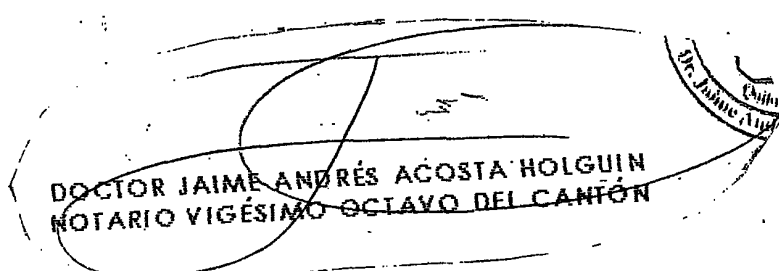
REGISTRO MERCANTIL


DI. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
SUPLENTE



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento
que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el
intercedido en uno folio (s) u (s) para este
efecto cdo seguido le di a la despus de hacer certificado
uno folio (s) que en su el mismo;
habe sido archivada una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo
Octava actualmente a mi cargo conforme lo ordena la Ley.
Quito a, 13 de Ene de 2010

EL NOTARIO


DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA FRISONEX, FRISON IMPORTADORA, EXPORTADORA CIA. LTDA.

CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DEL 2009

En Quito, el día de hoy 23 de diciembre del año 2009, siendo las 15h30, en el local de la Compañía, ubicado en la calle La Tierra No. 338 y Av. De Los Shyris, se reúnen todos los socios de la compañía FRISONEX, FRISON IMPORTADORA, EXPORTADORA CIA. LTDA., quienes juntos representan el cien por ciento del capital social pagado de la misma, a saber:

✓ 1) Charles Richard Frison Heili, por sus propios derechos, titular de 735.000 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

2) Anapha del Consuelo Buitrón Andrade, por sus propios derechos, titular de 7.500 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

3) Luis René Buitrón Villacís, por sus propios derechos, titular de 7.500 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

La compañía tiene actualmente un capital suscrito y pagado de 750.000 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en igual número de participaciones sociales de un dólar cada una.

Por tanto se encuentran presentes todos los socios de la compañía quienes juntos representan el 100% del capital social de la misma; y de conformidad con el Artículo 238 de la Ley de Compañías, resuelven instalarse en Junta General Universal de Socios, como en efecto lo hacen.

Preside la Junta el señor Luis René Buitrón Villacís, en su calidad de Presidente de la Compañía.

Actúa como Secretaria la Licenciada Anapha del Consuelo Buitrón Andrade, en su calidad de Gerente General de la compañía.

El Presidente dispone que por Secretaría se constate el quórum.

La Secretaria constata el quórum dejando constancia que se encuentran presentes todos los socios, quienes juntos representan el 100% del capital social de la compañía.

El Presidente pone a consideración de los socios el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA:

1. Prórroga del Plazo de Duración la Compañía.
2. Reforma y Codificación de Estatutos

0000 5
El Presidente de la Junta, solicita a los asistentes pronunciarse sobre el Orden del Día y obtiene la aceptación de todos los presentes por unanimidad.

Se procede a tratar el Orden del día aprobado.

1.- Prórroga del Plazo de Duración de la Compañía.

Como primer punto del orden del día el Presidente propone a la Junta General de Socios la ampliación del plazo de duración de la compañía a ochenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución.

Luego de deliberar la Junta General de Socios resuelve por unanimidad la prórroga del plazo de duración de la compañía a ochenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución y en consecuencia reformar el Artículo Primero del Estatuto social, el cual quedará con el siguiente texto:

"ARTICULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: - La Compañía se denominará FRISONEX, FRISON IMPORTADORA, EXPORTADORA CIA. LTDA. y durará ochenta años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse, inclusive podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos".

2. - Reforma de Estatutos

Toma la palabra el Presidente y manifiesta que, conforme se ha venido analizando con todos los socios, es necesario realizar varias reformas a los Estatutos de la Compañía para que se adecuen a la realidad de la empresa y sus necesidades, así como codificar todas las reformas que se han realizado a lo largo de los años en un solo instrumento para mayor claridad y un mejor manejo.

Entre las principales reformas propuestas en esta ocasión constan las siguientes: a) ampliación del plazo de duración de la compañía ya resuelta en el punto anterior; b) precisiones al objeto social de la compañía; c) crear el cargo de Presidente Ejecutivo en reemplazo del cargo del Presidente y conferir la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía a este nuevo cargo, de forma independiente o conjunta con el Gerente General e indistintamente y con una duración de cinco años en sus funciones; d) el establecimiento del cargo de Vicepresidente Ejecutivo quien reemplazará al Gerente General y/o al Presidente Ejecutivo en los casos de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos o de ambos con las mismas atribuciones de aquellos; e) En cuanto a la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrán el Gerente General y el Presidente Ejecutivo de manera conjunta o separada e indistintamente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales, civiles o de cualquier otra naturaleza, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos Estatutos; f) En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General y/o del Presidente Ejecutivo los reemplazará el Vicepresidente Ejecutivo con las mismas atribuciones de aquellos; g) Además se propone la supresión del cargo de Gerente General Suplente; h) La supresión de Comisarios; i) todos los cambios conexos a las reformas antes indicadas; j) También se proponen varias precisiones y correcciones

formales en otros artículos a lo largo del estatuto original. Al respecto el Presidente pone a consideración de la Junta un proyecto de estatutos codificados que contiene las reformas planteadas. El detalle de los artículos cuya reforma se plantea son los siguientes:

a) Respecto al Artículo Tercero, se proponen reformas y precisiones al objeto social, de acuerdo al siguiente texto:

"ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es la representación, promoción, importación, exportación, comercialización, distribución de equipos médicos, reactivos de diagnóstico y equipos para laboratorios clínicos e instrumental médico, venta al por mayor y menor de dispositivos médicos de toda clase y naturaleza, preservativos, productos y equipos de laboratorio médico y clínico prestación de servicios técnicos, preventivos y correctivos de equipos médicos y de laboratorio clínico, provisión de materiales, repuestos para equipos médicos y de laboratorio clínico, productos de laboratorios de biotecnología, de laboratorios de análisis de aguas, de aire, de tierra, de petróleo y compraventa de bienes muebles, en especial, pero sin limitarse, productos farmacéuticos, cosméticos y de higiene, equipos y programas de ordenador relacionados con lo descrito, provisión de lo descrito para instituciones públicas y privadas del sector salud y de la investigación en general, además de equipos, maquinarias, productos químicos para la industria manufacturera. Así mismo la compañía se dedicará a la importación y exportación de productos no tradicionales.- Importación, exportación y comercialización de toda clase de accesorios relacionados con la industria química y manufacturera, sistemas eléctricos y electrónicos, la explotación agrícola y forestal, a nivel nacional e internacional. Importación de materia prima, e insumos para las actividades anteriormente indicadas.- Exportación de productos, equipos y repuestos.- Para el efecto, como medios para el cumplimiento de su objeto social, podrá comprar, vender y arrendar toda clase de bienes muebles, también podrá importar, exportar, distribuir y comercializar toda clase de artículos y productos, maquinarias y repuestos, elaborados o no. Importación y exportación de repuestos automotrices.- Podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales, nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento. La compañía no se dedicará a las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento mercantil."

b) Respecto al Artículo Cuarto referente al Capital de la compañía hay que tener en cuenta, para efecto de la codificación de estatutos que se propone más adelante, el capital actual de acuerdo a la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos otorgada el 9 de julio del 2009, ante el Notario Vigésimo Octavo de Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 02 de septiembre del mismo año.

c) Respecto al Artículo Quinto, referente a las aportaciones de los socios, se han hecho correcciones al texto original y se propone el siguiente texto:

"ARTICULO QUINTO. – DE LAS APORTACIONES: El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios y está dividido en participaciones. Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles, gozan de iguales derechos y

los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones liberadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y deducidos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley."

d) Respecto al Artículo Sexto, en lo relativo a los certificados de aportación, se propone actualizar el texto con la figura del Presidente Ejecutivo, en lugar del Presidente, con el siguiente texto:

"ARTICULO SEXTO. - CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones y socios en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Representante Legal".

e) Respecto al Artículo Séptimo. - Transferencia de Participaciones, se han realizado correcciones y se propone el siguiente texto:

"ARTICULO SÉPTIMO. - TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes podrán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren"

f) Respecto al Artículo Octavo, se ha hecho una corrección reemplazando la palabra "preferentemente" que constaba originalmente, con "preferente", el texto queda de la siguiente manera:

"ARTICULO OCTAVO. - AUMENTO DE CAPITAL: Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma"

g) Respecto al cargo del Presidente se lo ha reemplazado por el del Presidente Ejecutivo, quien también podrá actuar como representante legal de la compañía. Se ha creado la figura del Vicepresidente Ejecutivo, considerando que tanto la Gerente General como el Presidente de la compañía están continuamente viajando para atender los negocios de la empresa por lo cual es necesario que se establezca en el Estatuto Social una tercera persona que represente a la compañía durante su ausencia y se propone la supresión del cargo de Gerente General Suplente. En consecuencia se propone la modificación del Artículo Noveno para que quede con el siguiente texto:

"ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General y/o del Presidente Ejecutivo, los reemplazará en sus funciones, durante el tiempo de ausencia el Vicepresidente Ejecutivo, con las mismas atribuciones establecidos para aquellos."

h) En el Artículo Décimo Primero se suprime lo relativo a los Comisarios por tanto quedará con el siguiente texto:

ARTICULO DECIMO PRIMERO. – ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes:

- ✓ a) Nombrar y remover a los Administradores por causas legales;
- ✓ b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos;
- ✓ c) Conocer y resolver anualmente sobre el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y, referentes a los negocios sociales;
- ✓ d) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales
- ✓ e) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, la constitución de reservas especiales o facultativas y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos;
- ✓ f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes;
- ✓ g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la misma Junta General

i) En el Artículo Décimo Segundo se ha corregido lo referente al ejercicio económico anual en lugar del año calendario, así como reemplazar la palabra "aprobar" por "conocer y resolver", proponiendo el siguiente texto:

✓ **"ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: - CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que presenten los administradores para resolver acerca de la distribución de beneficios sociales, la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán necesariamente en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicaciones escritas que se enviarán a la dirección registrada en la compañía por el socio para el efecto o a su domicilio".

i) Respecto al Artículo Décimo Cuarto, se actualiza con los cargos de Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo, por tanto el texto que quedará del siguiente modo:

"ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General y/o el Vicepresidente Ejecutivo, o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios"

j) Respecto al Artículo Décimo Sexto, se debe reemplazar lo referente a sures por dólares, como consecuencia de la dolarización del capital realizado hace muchos años atrás, por lo que el texto quedaría de la siguiente manera:

"ARTICULO DÉCIMO SEXTO. – MAYORÍA: Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las

Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos"

k) Respecto al Artículo Décimo Séptimo se actualiza lo referente al cargo del Presidente Ejecutivo en reemplazo del Presidente de la siguiente forma:

"ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. – REPRESENTACIÓN: - Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio o por personas extrañas a la compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o mediante poder especial a general."

l) Respecto al Artículo Décimo Octavo se actualiza lo referente al cargo del Presidente Ejecutivo en lugar del Presidente y lo referente al Vicepresidente Ejecutivo quedado el texto de la siguiente forma:

"ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. – DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios, le subrogará el Vicepresidente Ejecutivo o se nombrará un Presidente y/o Secretario Ad – Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios"

m) Respecto al Artículo Décimo Noveno relativo a las Actas y Expedientes, se añade la posibilidad de que sean realizadas en computador, de acuerdo al siguiente texto:

"ARTICULO DÉCIMO NOVENO. – ACTAS Y EXPEDIENTES: Las Actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina o en computador en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, guardando un riguroso orden cronológico"

n) Respecto al Artículo Vigésimo se reemplaza lo referente al Presidente por el cargo del Presidente Ejecutivo, con una duración de cinco años en lugar de dos, de acuerdo al siguiente texto:

"ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- La Compañía contará con un Presidente Ejecutivo, el cual podrá ser o no socio de ella, será elegido por la Junta General cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado."

o) Se reforma también el Artículo Vigésimo Primero, a fin de que el Presidente Ejecutivo tenga la representación legal, judicial y extrajudicial de forma independiente o conjunta con el Gerente General e indistintamente, pudiendo para el efecto obligar a la compañía con su sola firma de acuerdo a la Ley y estos estatutos, entre otras atribuciones y de acuerdo al siguiente texto:

"ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo:

a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente de forma independiente o conjunta con el Gerente General e indistintamente, pudiendo para el efecto obligar a la compañía con su sola firma de acuerdo a la Ley y estos estatutos.

b) Administrar a la compañía sus bienes y pertenencias conjunta o separadamente con el Gerente General y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades.

c) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios;

d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General;

e) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a sesiones de Junta General;

f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General;

g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso;

h) Comparecer a nombre de la compañía con amplias facultades ante cualquier organismo público o privado, suscribir ofertas, proformas, cotizaciones, concursos de ofertas públicos y privados, licitaciones, contratos, adjudicaciones, garantías, pólizas y en general cuanto documento e instrumento sea necesario para estos fines, de tal forma que nadie pueda alegar u oponer insuficiencia o falta de atribuciones o solicitar ratificaciones de ninguna clase

i) Suscribir a nombre de la compañía con su sola firma cualquier clase de actos y contratos cuya cuantía no exceda el valor del capital social suscrito y pagado de la compañía al momento de dicha suscripción; en caso de un monto superior será necesaria la autorización de la Junta General de Socios.

j) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Gerente General.

k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía.

l) Firmar contratos y contratar préstamos;

m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías;

n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y,

o) En general tendrá todas las facultades necesarias que confiere la Ley y estos estatutos, para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Junta General de Socios" 8

p) Respecto al Artículo Vigésimo Segundo. - Del Gerente General, se propone modificar el texto a fin de suprimir la figura del Gerente General Suplente, por tanto se propone el siguiente texto:

"ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por la Junta General y durará en el cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado."

q) Respecto al Artículo Vigésimo Tercero. - Atribuciones del Gerente General, se establece que la representación legal conjunta e indistinta la tendrán tanto el Gerente General como el Presidente Ejecutivo, además se establecen entre las atribuciones las de suscribir cualquier clase de documento relacionado a concursos públicos y privados, licitaciones, adjudicaciones, etcétera; además se establece el monto máximo para obligar a la compañía con su sola firma, todo de acuerdo al siguiente texto:

"ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: - Son atribuciones del Gerente General:

a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente de forma independiente o conjunta con el Presidente Ejecutivo e indistintamente, pudiendo para el efecto obligar a la compañía con su sola firma de acuerdo a la Ley y estos estatutos.

b) Administrar a la compañía sus bienes y pertenencias conjunta o separadamente con el Presidente Ejecutivo y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades.

c) Actuar como Secretario de la Junta General;

d) Convocar a Juntas Generales, conjunta o separadamente con el Presidente Ejecutivo;

e) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario;

f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General;

g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso;

h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos;

i) Comparecer a nombre de la compañía con amplias facultades ante cualquier organismo público o privado, suscribir ofertas, proformas, cotizaciones, concursos de

ofertas públicos y privados, licitaciones, contratos, adjudicaciones, garantías, pólizas y en general cuanto documento e instrumento sea necesario para estos fines, de tal forma que nadie pueda alegar u oponer insuficiencia o falta de atribuciones o solicitar ratificaciones de ninguna clase.

j) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo;

k) Suscribir a nombre de la compañía con su sola firma cualquier clase de actos y contratos cuya cuantía no exceda el valor del capital social suscrito y pagado de la compañía al momento de dicha suscripción; en caso de un monto superior será necesaria la autorización de la Junta General de Socios.

l) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía.

m) Firmar contratos y contratar préstamos;

n) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías;

o) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y,

p) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confieren la Ley y la Junta General de Socios."

r) Se propone añadir un artículo a continuación del artículo Vigésimo Tercero, que establece el cargo del Vicepresidente Ejecutivo, su duración y sus funciones con el siguiente texto:

"ARTICULO VIGESIMO CUARTO: - DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES. - La Compañía tendrá un Vicepresidente Ejecutivo que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por la Junta General y durará en el cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. Reemplazará al Gerente General y/o al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos o de ambos, con las mismas atribuciones de aquellos.

Se deja constancia expresa de que el Vicepresidente Ejecutivo, en el ejercicio de la subrogación establecida en este estatuto, se encuentra facultado, entre otras funciones, para comparecer a nombre de la compañía con amplias atribuciones, conforme lo establecido en este estatuto, ante cualquier organismo público o privado, suscribir ofertas, proformas, cotizaciones, concursos de ofertas públicos y privados, licitaciones, contratos, adjudicaciones, garantías, pólizas y en general cuanto documento e instrumento sea necesario para estos fines, de tal forma que nadie pueda alegar u oponer insuficiencia o falta de atribuciones o solicitar ratificaciones."

9
s) Se modifica el actual Artículo Vigésimo Cuarto, el cual por efecto de la codificación quedará como Artículo Vigésimo Quinto, en lo referente a la representación legal conjunta o separada e indistinta que tendrán tanto el Gerente General como el Presidente Ejecutivo de la compañía y demás reformas de acuerdo al siguiente texto:

"ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrán el Gerente General y el Presidente Ejecutivo de manera conjunta o separada e indistintamente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales, civiles o de cualquier otra naturaleza, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos Estatutos.

En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General y/o del Presidente Ejecutivo los reemplazará el Vicepresidente con las mismas atribuciones de aquellos."

t) El Presidente propone eliminar los artículos referentes a los Comisarios de la compañía, por cuanto se trata de una compañía limitada que no está obligada legalmente a contar con dichos funcionarios, por lo que propone eliminar los actuales Artículos Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto.

u) Del mismo modo el señor Presidente señala la necesidad de modificar el actual Artículo Vigésimo Octavo: - Ejercicio Económico, el cual por efecto de la codificación de estatutos propuesta quedaría como Artículo Vigésimo Séptimo, reemplazando la palabra "sociedades" por Compañía, por lo cual el texto quedará así:

"ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. – EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año".

v) Propone modificar también el Artículo Vigésimo Noveno, el cual por efecto de la codificación propuesta quedaría como Vigésimo Octavo, y se refiere a la aprobación de balances, suprimiendo lo que tenía relación al Comisario, por tanto quedará con el siguiente texto:

"ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. – APROBACIÓN DE BALANCES: El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y la memoria del Gerente General estarán a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. "

w) Finalmente propone reformar el actual Artículo Trigésimo Primero, el cual por efecto de la codificación propuesta pasaría a ser Trigésimo, en lo referente a que, en los casos de liquidación, el Gerente General actuará como liquidador principal de la compañía, debiendo la Junta General nombrar además un liquidador suplente, de acuerdo al siguiente texto:

"ARTICULO TRIGÉSIMO. – LIQUIDACION: - En todos los casos de liquidación, el Gerente General actuará como liquidador principal de la Compañía. La Junta General nombrará además un liquidador suplente. Si por cualquier circunstancia el Gerente General no pudiese ejercer las funciones de liquidador y no surtiere efecto la designación del suplente hecha por la Junta General, de oficio o a petición de parte, el

Superintendente de Compañías designará liquidador dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución."

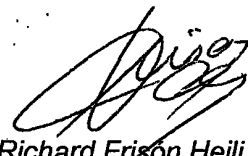
El Presidente manifiesta que por la cantidad de reformas planteadas es conveniente codificar íntegramente los estatutos sociales con la correspondiente reenumeración de los artículos y al respecto presenta un proyecto de Codificación de los Estatutos que es puesto a consideración de la Junta General

Luego de deliberar la Junta General de Socios resuelve por unanimidad reformar los estatutos de la compañía conforme a la propuesta del Presidente antes detallada, así como codificar íntegramente el estatuto social de la compañía de acuerdo al texto que se adjunta al expediente de esta Junta General; y, autorizar a la Gerente General para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura pública de prórroga del plazo, reforma y codificación de estatutos y cuanto instrumento fuere necesario para perfeccionar lo resuelto por esta Junta.

Siendo las dieciocho horas del mismo día indicado al inicio de este documento se da por terminada la presente Junta General y para constancia suscriben la presente acta todos los socios de la compañía.


Luis René Buitrón Villacis
Socio y Presidente de la Junta


Anapha del Consuelo Buitrón Andrade
Socia y Secretaria de la Junta


Charles Richard Frison Heili
Socio

**CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA FRISONEX, FRISON
IMPORTADORA, EXPORTADORA CIA. LTDA.**

✓ **ARTICULO PRIMERO. - DENOMINACION Y DURACION:** - La Compañía se denominará FRISONEX, FRISON, IMPORTADORA, EXPORTADORA CIA. LTDA y durará ochenta años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse inclusive podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.

✓ **ARTICULO SEGUNDO. - NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

✓ **ARTICULO TERCERO. - OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es la representación, promoción, importación, exportación, comercialización, distribución de equipos médicos, reactivos de diagnóstico y equipos para laboratorios clínicos e instrumental médico, venta al por mayor y menor de dispositivos médicos de toda clase y naturaleza, preservativos, productos y equipos de laboratorio médico y clínico prestación de servicios técnicos, preventivos y correctivos de equipos médicos y de laboratorio clínico, provisión de materiales, repuestos para equipos médicos y de laboratorio clínico, productos de laboratorios de biotecnología, de laboratorios de análisis de aguas, de aire, de tierra, de petróleo y compraventa de bienes muebles, en especial, pero sin limitarse, productos farmacéuticos, cosméticos y de higiene, equipos y programas de ordenador relacionados con lo descrito, provisión de lo descrito para instituciones públicas y privadas del sector salud y de la investigación en general, además de equipos, maquinarias, productos químicos para la industria manufacturera, Así mismo la compañía se dedicará a la importación y exportación de productos no tradicionales.- Importación, exportación y comercialización de toda clase de accesorios relacionados con la industria química y manufacturera, sistemas eléctricos y electrónicos, la explotación agrícola y forestal, a nivel nacional e internacional. Importación de materia prima, e insumos para las actividades anteriormente indicadas.- Exportación de productos, equipos y repuestos.- Para el efecto, como medios para el cumplimiento de su objeto social, podrá comprar, vender y arrendar toda clase de bienes muebles, también podrá importar, exportar, distribuir y comercializar toda clase de artículos y productos, maquinarias y repuestos, elaborados o no. Importación y exportación de repuestos automotrices.- Podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales, nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento. La compañía no se dedicará a las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento mercantil."

✓ **ARTICULO CUARTO: - CAPITAL SOCIAL:** El capital suscrito y pagado de la compañía es de setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; dividido en setecientos cincuenta mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO QUINTO. – DE LAS APORTACIONES: El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios y está dividido en participaciones. Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles, gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones liberadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y deducidos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley.

ARTICULO SEXTO. - CERTIFICADOS DE APORTACION: Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones y socios en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Representante Legal.

ARTICULO SEPTIMO. – TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes podrán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren.

ARTICULO OCTAVO. – AUMENTO DE CAPITAL: Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma.

ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General y/o del Presidente Ejecutivo, los reemplazará en sus funciones, durante el tiempo de su ausencia, el Vicepresidente Ejecutivo con las mismas atribuciones establecidas para aquellos.

ARTICULO DECIMO. – JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. – ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes:

- a) Nombrar y remover a los Administradores por causas legales;
- b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos;
- c) Conocer y resolver anualmente sobre el balance general, las cuentas de resultados y el informe que deberán presentar el Gerente General referentes a los negocios sociales;
- d) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales
- e) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, la constitución de reservas especiales o facultativas y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos;
- f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes;
- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la misma Junta General

✓ **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - CLASES DE JUNTAS:**

Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que presenten los administradores, para resolver acerca de la distribución de beneficios sociales, la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán necesariamente en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales.

Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicaciones escritas que se enviarán a la dirección registrada en la compañía por el socio para el efecto o a su domicilio.

✓ **ARTICULO DECIMO TERCERO. – JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad

✓ **ARTICULO DECIMO CUARTO. – CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General y/o el Vicepresidente Ejecutivo, o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios.

✓ **ARTICULO DECIMO QUINTO. – QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

✓ **ARTICULO DECIMO SEXTO. – MAYORIA:** Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.

✓ **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. – REPRESENTACION:** - Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o mediante poder especial o general.

✓ **ARTICULO DECIMO OCTAVO. – DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios, le

subrogará el Vicepresidente Ejecutivo o se nombrará un Presidente y/o Secretario Ad – Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios.

2) **ARTICULO DECIMO NOVENO. –ACTAS Y EXPEDIENTES:**

Las Actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina o en computador en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, guardando un riguroso orden cronológico.

2) **ARTICULO VIGESIMO. – DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** - La Compañía contará con un Presidente Ejecutivo, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

✓ **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo:

a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente de forma independiente o conjunta con el Gerente General e indistintamente, pudiendo para el efecto obligar a la compañía con su sola firma de acuerdo a la Ley y estos estatutos.

b) Administrar a la compañía sus bienes y pertenencias conjunta o separadamente con el Gerente General y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades.

c) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios;

d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General;

e) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a sesiones de Junta General;

f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General;

g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso;

h) Comparecer a nombre de la compañía con amplias facultades ante cualquier organismo público o privado, suscribir ofertas, proformas, cotizaciones, concursos de ofertas públicos y privados, licitaciones, contratos, adjudicaciones, garantías, pólizas y en general cuanto documento e instrumento sea necesario para estos fines, de tal forma que nadie pueda alegar u oponer insuficiencia o falta de atribuciones o solicitar ratificaciones de ninguna clase

i) Suscribir a nombre de la compañía con su sola firma cualquier clase de actos y contratos cuya cuantía no exceda el valor del capital social suscrito y pagado de la compañía al momento de dicha suscripción; en caso de un monto superior será necesaria la autorización de la Junta General de Socios.

j) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Gerente General.

k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía.

l) Firmar contratos y contratar préstamos;

m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías;

n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y,

o) En general tendrá todas las facultades necesarias que confiere la Ley y estos estatutos, para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Junta General de Socios.

✓ **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por la Junta General y durará en el cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: - ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:
Son atribuciones del Gerente General:

a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente de forma independiente o conjunta con el Presidente Ejecutivo e indistintamente, pudiendo para el efecto obligar a la compañía con su sola firma de acuerdo a la Ley y estos estatutos.

b) Administrar a la compañía sus bienes y pertenencias conjunta o separadamente con el Presidente Ejecutivo y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades.

c) Actuar como Secretario de la Junta General;

d) Convocar a Juntas Generales, conjunta o separadamente con el Presidente Ejecutivo;

e) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario;

f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General;

g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso;

h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos;

i) Comparecer a nombre de la compañía con amplias facultades ante cualquier organismo público o privado, suscribir ofertas, proformas, cotizaciones, concursos de ofertas públicos y privados, licitaciones, contratos, adjudicaciones, garantías, pólizas y en general cuanto documento e instrumento sea necesario para estos fines, de tal forma que nadie pueda alegar u oponer insuficiencia o falta de atribuciones o solicitar ratificaciones de ninguna clase.



j) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo;

k) Suscribir a nombre de la compañía con su sola firma cualquier clase de actos y contratos cuya cuantía no exceda el valor del capital social suscrito y pagado de la compañía al momento de dicha suscripción; en caso de un monto superior será necesaria la autorización de la Junta General de Socios.

l) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía.

m) Firmar contratos y contratar préstamos;

n) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías;

o) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y,

p) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: - DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES. - La Compañía tendrá un Vicepresidente Ejecutivo que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por la Junta General y durará en el cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. Reemplazará al Gerente General y/o al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos o de ambos, con las mismas atribuciones de aquellos.

Se deja constancia expresa de que el Vicepresidente Ejecutivo, en el ejercicio de la subrogación establecida en este estatuto, se encuentra facultado, entre otras funciones, para comparecer a nombre de la compañía con amplias atribuciones, conforme lo establecido en este estatuto, ante cualquier organismo público o privado, suscribir ofertas, proformas, cotizaciones, concursos de ofertas públicos y privados, licitaciones, contratos, adjudicaciones, garantías, pólizas y en general cuanto documento e instrumento sea necesario para estos fines, de tal forma que nadie pueda alegar u oponer insuficiencia o falta de atribuciones o solicitar ratificaciones.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrán el Gerente General y el Presidente Ejecutivo de manera conjunta o separada e indistintamente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales, civiles o de cualquier otra naturaleza, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos Estatutos.

En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General y/o del Presidente Ejecutivo los reemplazará el Vicepresidente Ejecutivo con las mismas atribuciones de aquellos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. – PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta General

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO. – EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

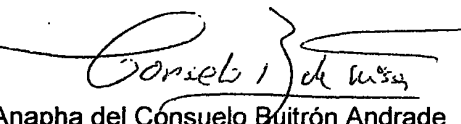
ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. – APROBACIÓN DE BALANCES: El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y la memoria del Gerente General estarán a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. – DISOLUCION: - La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO. – LIQUIDACION: - En todos los casos de liquidación, el Gerente General actuará como liquidador principal de la Compañía. La Junta General nombrará además un liquidador suplente. Si por cualquier circunstancia el Gerente General no pudiere ejercer las funciones de liquidador y no surtiere efecto la designación del suplente hecha por la Junta General, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución.

Hasta aquí los estatutos.

Certifico que los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados por la Junta General de Socios de fecha 23 de diciembre de 2009.


Anapha del Consuelo Buitrón Andrade
Gerente General

FRISONEX, FRISON IMPORTADORA, EXPORTADORA CIA. LTDA.



00010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CECULA DE CIUDADANIA No. 170453586-1

BUITRON ANDRADE ANAPHA DEL CONSUELO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

20 MAYO 1957

REG. CIVIL 004-2 0135 04598 IF

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1957

Carlos R. Buitron

1957

ECUATORIANA***** E334311242

CASADO *CHARLES RICHARD FRISON

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RENE BUITRON

NADA INES ANDRADE

QUITO 21/05/2008

21/05/2008

REN 0038912

Charles R. Frison

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES JUNIO 2008

026-0059 1704535861

NÚMERO CECULA

BUITRON ANDRADE ANAPHA DEL

CONSUELO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHAUPICURUZ

PARRÓQUIA ZONA

Andrés Buitron

1704535861

RA7781 PROPIETARIO: Que la presente es fiel fotocopia del documento
a que me refiero, el mismo que en original me fue presentado por el
financiero en QUITO el día 19 de Mayo de 2010 para esto
efectuado seguido le devolví después de haber sido verificado
habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésima
Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a 19 de Mayo de 2010

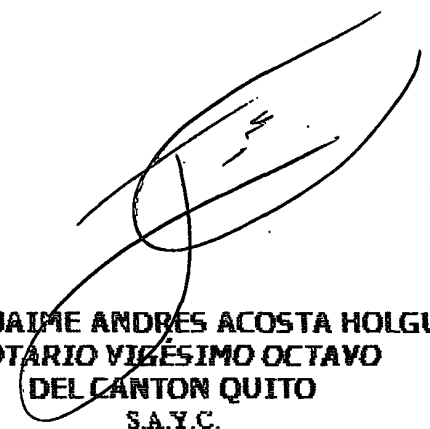
EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

0000074

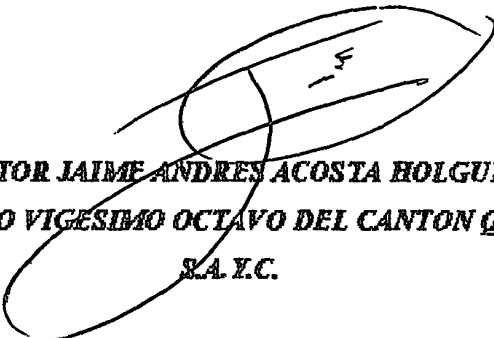
TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: PRORROGA DE PLAZO, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS. OTORGADO POR: LA COMPAÑIA FRISONEX, FRISON IMPORTADORA, EXPORTADORA CIA. LTDA. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 25 DE ENERO DEL 2010.

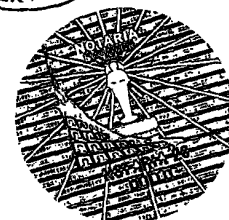



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO
S.A.Y.C.

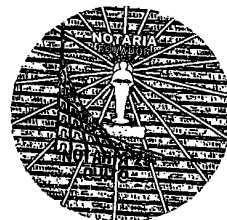


ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE PRORROGA DE PLAZO, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 20 DE ENERO 2010, SE APRUEBA LA PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION; LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE FRISONEX, FRISON IMPORTADORA, EXPORTADORA CIA. LTDA., MEDIANTE RESOLUCION N° SC.U.DJCPTE.Q.10.000455, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2010. QUITO, A 19 DE FEBRERO DEL 2010.

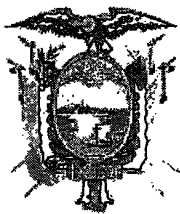

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
S.A. E.C.



ZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJCPTE.Q.10.000455, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 04 de febrero del 2010, se aprobó la escritura pública de PRORROGA DE PLAZO, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "FRISONEX, FRISON IMPORTADORA, EXPORTADORA CIA. LTDA.", otorgada en la Notaría Vigésimo Octava del cantón Quito el 20 de enero del año 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la escritura de constitución de dicha compañía, celebrada en esta Notaría el 06 de noviembre de 1992.- Quito, a 22 de febrero del año 2010.




DR. RODRIGO SALGADO VALDÉZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



0000017

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.10. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 04 de febrero del 2.010, bajo el número 609 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 21 del Registro Mercantil de seis de enero de mil novecientos noventa y tres, a fs 36 vta., Tomo 124.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN; REFORMA Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS de la Compañía " *FRISONEX, FRISÓN IMPORTADORA, EXPORTADORA CIA. LTDA.* "; otorgada el 20 de enero del 2.010, ante el Notario VIGÉSIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 346.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7778.- Quito, a cuatro de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-